



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR
DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
LICEO TÉCNICO PROFESIONAL JUAN PABLO II
COYHAIQUE
2025**

Sujeto a modificación según artículo 10

INDICE

EL PRESENTE REGLAMENTO INCLUYE:

Títulos

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES
TÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A LAS NEE Y PROTOCOLO PARA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.
TÍTULO IV. SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE EN EL LOGRO DE LOS OFV Y OFT
TITULO V. DE LAS CALIFICACIONES
TITULO VI. DE LA PROMOCION
TITULO VII. DE LAS ESPECIALIDADES TÉCNICO – PROFESIONALES
ANEXOS

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

LICEO TÉCNICO PROFESIONAL JUAN PABLO II

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El Decreto 67/2018 reemplaza los Decretos N°511/97 y sus modificaciones para enseñanza Básica, Decreto N°112/1999 para los Primeros y Segundo Medios y el Decreto Exento 83/2001 para los cursos Terceros y Cuartos Medios.

Complementan este Reglamento Decreto 83/2015 y 170/2009.

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y promoción se deberá ajustar de acuerdo a las Normas Mínimas establecidas por el presente **Decreto 67/2018** en el Liceo Técnico Profesional Juan Pablo II, para su uso al inicio del año escolar 2025.

Artículo 1°

El presente decreto, establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, regulados en el párrafo 2 del título II, del decreto con fuerza de ley n°2 de 2009 del ministerio de Educación, en adelante la ley.

Por lo tanto, este Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- Buscar un mejoramiento de la calidad de la Educación.
- Desarrollar valores como responsabilidad, autonomía, solidaridad, cuidados del medio ambiente, compromiso social e importancia a la familia.
- Alcanzar los Aprendizajes Esperados u Objetivos de aprendizaje de acuerdo a los niveles de logro que presenta el Ministerio de Educación.
- Tomar como centro los aprendizajes de los estudiantes.
- Atender a los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar durante el año en curso.
- Apoyar los aprendizajes en los estudiantes que necesitan Evaluación Diferenciada.
- Avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación aumentando el acompañamiento a los estudiantes.

En la elaboración del presente Reglamento de Evaluación, se ha contado con la participación de los profesores que atienden las diversas asignaturas de aprendizaje, equipo de UTP y Directivos de la Unidad Educativa. Fundamentado en lo anterior, se establece lo siguiente:

Artículo 2°

El reglamento comenzará a regir a contar del año 2021, en todos los niveles desde 7° año de Enseñanza Básica hasta 4° año de Enseñanza Media, tanto Humanista Científico, como Técnico Profesional.

Artículo 3°

Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio del área y módulos de las especialidades del área Técnico Profesional en período semestral. Las fechas de inicio y término de cada período deberán ser debidamente informados a toda la comunidad educativa al inicio del año escolar.

Artículo 4°

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico en todos los niveles (7° Básico a 4° Medio) y asignaturas del plan de estudio, que permita al docente planificar a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada alumno en particular. Para tal efecto, los profesores o las profesoras de todos los departamentos, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica durante la primera quincena de clases. Los resultados deben quedar como el primer registro de evaluación en el Libro de Clases mediante los conceptos Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y No Logrado (NL).

Artículo 5°

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, SEGÚN formato establecido, las que deben ser entregadas en UTP, 5 días hábiles antes del inicio de cada unidad.

Artículo 6°

Las situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por periodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, la ciencia y las artes; becas u otros se resolverán SEGÚN criterios establecidos en protocolos específicos.

Artículo 7°

El alumno(a) debe asistir a lo menos un 85% de las clases establecidas en horario normal durante el año escolar. Las inasistencias superiores a 15%, fundadas en razones de salud y otras debidamente justificadas, deberán ser avaladas con documentación y ser presentadas en Inspectoría General.

El Director del establecimiento en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico consultando al Consejo de Profesores (del curso), podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la requerida.

Artículo 8°

Los estudiantes tendrán la oportunidad de cambiarse de asignatura artística en 1° y 2° medio, modalidad y electivos en 3°E y 4°E, previa conversación con el docente respectivo, quien entregará una prueba de admisión. Deberán solicitar el cambio por escrito y con presencia del apoderado los primeros 15 días de marzo.

Artículo 9°

Se hará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa: Docentes, Estudiantes, Padres y Apoderados, en Consejo Escolar, Consejo de profesores, Consejos de curso, Reuniones de Apoderados, página web del Liceo, otros.

Artículo 10°

Anualmente, SEGÚN las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este Reglamento.

TÍTULO II

DE LAS EVALUACIONES

La evaluación es un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permiten promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Artículo 11°

El proceso de evaluación como parte intrínseca de la enseñanza podrá usarse de manera formativa o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa tiene por objeto certificar generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 12°

Semanalmente, los docentes agrupados por departamentos analizarán, discutirán y acordarán criterios de evaluación para mejorar la calidad de las prácticas evaluativas y de enseñanza.

Se realizarán dos consejos por semestre como instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y el logro de aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 13°

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio.

No obstante, lo anterior, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, SEGÚN lo dispuesto en los decretos 83, 2005 y 170, 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 14°

El ente regulador del proceso evaluativo será la Unidad Técnica Pedagógica, quien procurará que se cumpla lo estipulado en este reglamento.

Artículo 15°

La exigencia para el logro de los objetivos en los instrumentos de evaluación es de un 60% para la calificación 4.0 de 7° básico a 4° año Medio Humanístico Científico y Técnico Profesional.

Artículo 16°

Para potenciar la evaluación formativa, se aplicarán distintas formas: observación directa, preguntas dirigidas, guías de aprendizaje, entrevistas a estudiantes, elaboración de proyectos, mapas conceptuales, RÚBRICAS, trabajo escritos, corrección de actividades, debates, encuestas, cuestionarios, exposiciones orales, revisión de cuadernos, lista de cotejo, entre otros.

Artículo 17°

Los instrumentos evaluativos deberán ser técnicamente elaborados por los Docentes y entregados a lo menos 48 horas antes de su aplicación a cada Coordinador de ciclo para su revisión y retroalimentación correspondiente.

Las pautas de evaluación deben ser conocidas por los estudiantes antes de empezar una actividad práctica evaluada.

Todo instrumento evaluativo deberá contener:

- a) Membrete: Nombre de la Fundación, Liceo, Departamento y Profesor. (Logos)
- b) Nombre de la unidad. Ejemplo: Prueba de Lenguaje. Reglas de acentuación.
- c) Nombre del estudiante, curso, fecha, puntaje total, puntaje nota 4,0.
- d) Indicadores de evaluación.
- e) Instrucciones generales del instrumento.
- f) Puntaje y explicación en cada pregunta o ítem.
- g) Las evaluaciones escritas de todas las asignaturas del Plan General, deben contener a lo menos 3 ítems diferentes, para posibilitar el uso de las diversas habilidades de los estudiantes.
- h) Todas las evaluaciones deben contener un ítem de comprensión lectora o resolución de problemas.

Artículo 18°

Las fechas calendarizadas para las evaluaciones sumativa de cada curso, deben ser programadas y registrados por los docentes al inicio de cada semestre, para posteriormente ser informadas a los estudiantes y apoderados. Una vez calendarizadas, las fechas de las evaluaciones no podrán ser modificadas.

Artículo 19°

Se pueden programar como máximo dos evaluaciones sumativas diarias para cualquier nivel de enseñanza.

Artículo 20°

Todos los estudiantes que tengan el año académico en situación de reprobación tendrán derecho a rendir un examen en las asignaturas con calificación insuficiente. Esta evaluación tendrá como objetivo evaluar contenidos y habilidades y tendrá una ponderación de 30%

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y PROTOCOLO PARA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Ley 20.201 - Decreto N° 170.

Artículo 21°

El Liceo Técnico Profesional Juan Pablo II, cuenta con un Programa de Integración Escolar (PIE) que atiende Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter Transitorio y Permanente. Entendemos por Necesidades Educativas Especiales a las dificultades que presenta un/a estudiante para acceder al currículo escolar que le corresponde por edad.

- a) **Necesidades Educativas Especiales de Carácter Permanente:** son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

El Decreto N° 170 contempla dentro de esta categoría:

- Discapacidad Intelectual
- Discapacidad Motora
- Discapacidad Visual
- Discapacidad Auditiva
- Discapacidad MÚltiple
- Trastorno del Espectro Autista
- Síndrome de Down

- b) **Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio:** son aquellas no permanentes que requieren los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

El Decreto N° 170 contempla dentro de esta categoría:

- Dificultades Específicas del Aprendizaje.
- Trastorno de Déficit Atencional con o sin Hiperactividad.
- Rango limítrofe.

Artículo 22°

Para la detección de NEE se procederá en coherencia con lo estipulado en el decreto 170 (2009) cumpliendo con todos sus protocolos y documentación oficial. La nómina oficial anual de estudiantes será formalizada en fecha posterior a la apertura de la plataforma del MINEDUC.

Artículo 23°

La respuesta educativa que se dará a estos estudiantes, será consensuada con la Profesional Especialista y los docentes de las diferentes disciplinas en los espacios de Trabajo Colaborativo.

Artículo 24°

La evaluación diferenciada será aplicada temporal o permanentemente a todos los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, transitorias y/o permanentes que así lo requieran, incorporados o no al Programa de Integración Escolar; previo informe pertinente del profesional especialista que ha realizado el diagnóstico SEGÚN corresponda. (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Educador Diferencial, Psicopedagogo, Neurólogo o Psiquiatra u otro profesional a fin).

Artículo 25°

Los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados de manera consensuada por el profesor del subsector y el especialista, dependiendo de las necesidades educativas especiales que presenten los estudiantes y sean estas de carácter transitorio o permanente.

Las estrategias para adecuar el instrumento corresponderán a las establecidas en la normativa nacional:

- a) Reestructurar o modificar los aprendizajes esperados o estándares de logro, considerando sus competencias y/o habilidades.
- b) Otorgar más tiempo considerando el ritmo de cada niño/a con NEE, tanto en el desarrollo de actividades y/o evaluaciones.
- c) Evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos haciendo uso de escalas de evaluación diferenciada, cuando lo amerite.
- d) Realizar evaluaciones de contenido, en Aula de Recursos, según la NEE que presente el/la alumno/a y/o criterio de Educadora Diferencial.

Artículo 26°

El equipo de aula tomará decisiones respecto a las modalidades, procedimientos e instrumentos de evaluación, que se ajusten a las posibilidades de comprensión, expresión y ejecución de los estudiantes, según sus NEE.

TITULO IV

SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE Y FINAL DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJES.

Artículo 27°

Con el fin de informar a los apoderados de los logros alcanzados por sus pupilos, tanto en los objetivos integrales de aprendizaje, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

- a) Calendarización de reuniones periódicas en las cuales se entregarán informes de notas parciales y semestrales.
- b) Entrevistas individuales con Padres y Apoderados atendidos por Profesor Jefe.
- c) Entrevistas individuales con el Equipo de Orientación, equipo de aula y UTP
- d) Elaboración Semestral y/o Anual del Informe de Desarrollo Personal y Social del Estudiante que incluye los ámbitos de: Desarrollo del pensamiento; formación ética; crecimiento y autoafirmación personal; y la persona y su entorno.
- e) Mantener plataforma informática SYSCOL, que contiene el registro de la situación académica de los estudiantes.

TITULO V

DE LAS CALIFICACIONES:

Se entenderá por calificación, la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un Número, símbolo o concepto.

Artículo 28°

La calificación de las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 29°

La calificación de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. El nivel de exigencia será de un 60%.

Todo docente deberá informar a coordinación de nivel si obtiene un porcentaje igual o mayor al 30 % de calificaciones deficientes en una evaluación. Una vez informada esta situación, se resuelve en conjunto la medida que se adoptará.

Los promedios semestrales y anuales se calculan con un decimal aproximando la centésima, igual o superior a 5, al decimal superior, en caso contrario no se aproxima.

Ejemplo: 5,46 se aproxima a 5,5

Artículo 30°

La cantidad de calificaciones por cada asignatura será entre tres y siete por semestre en contexto normal. Diversificando con las siguientes alternativas: una de proceso; una de trabajo grupal, una de competencias básicas, es decir comprensión lectora y/o resolución de problemas; y Autoevaluación.

Todas las calificaciones parciales tendrán la misma ponderación.

Artículo 31°

Los talleres libre disposición tendrán una ponderación con su promedio semestral, equivalente a una calificación que será homologada según se estipula en el siguiente cuadro:

TALLER DE LIBRE DISPOSICIÓN

NIVEL	TALLER	ASIGNATURA DE HOMOLOGACIÓN
7° y 8°	Taller de recreación y bienestar	Educación Física
1°	Taller de identidad regional Informática Educativa	Historia Tecnología
2°	Taller Polivalente	Elección del estudiante cada semestre

Artículo 32°

Los resultados de las evaluaciones deberán entregarse a los estudiantes dentro de los 10 días hábiles una vez rendida la evaluación, registrándose de inmediato en los libros de clases digital. En NINGÚN caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los estudiantes hayan conocido la calificación anterior.

Artículo 34°

El docente, una vez entregados los resultados de una evaluación, debe realizar la retroalimentación respectiva, registrando la descripción de la actividad realizada.

Artículo 35°

Los talleres prácticos, salidas a terreno o acercamientos laborales de las especialidades son de carácter obligatorio. Aquellos estudiantes que por diversas razones no asistan deberán realizar un trabajo escrito de lo visto en terreno de acuerdo a orientaciones dadas por el docente del módulo correspondiente.

Artículo 36°

En el caso que un estudiante se encuentre con alguna medida disciplinaria (suspensión), y tiene evaluación, deberá rendirla una vez reintegrado al establecimiento.

Artículo 37°

En el caso que un estudiante no se presente a rendir una evaluación calendarizada, el apoderado debe asistir al liceo hasta 48 horas después a justificar su ausencia y/o presentar certificado médico al Coordinador de ciclo. El estudiante deberá rendir la evaluación en la clase siguiente de la asignatura con 60% de exigencia. En caso de que el apoderado no justifique la ausencia de su pupilo(a) o se exceda del plazo de las 48 horas, será evaluado con 80% de exigencia.

Artículo 38°

a) Si un estudiante es sorprendido copiando o interrumpe durante una evaluación y o examen se le retira el instrumento y se le entrega otro en blanco, que debe responder en el tiempo restante. Esta evaluación tendrá un nivel de exigencia de un 80%. Esta medida es tanto para el que copia como para el que entrega la información. Ante esta situación el estudiante será enviado a las instancias pertinentes (Convivencia escolar, Orientación).

b) Si el estudiante entrega una prueba en blanco o se niega a rendir evaluación se dejará constancia del hecho en su hoja de vida y la rendirá en otro horario con 80% de exigencia. Ante esta situación el estudiante será enviado a las instancias pertinentes (Convivencia escolar, Orientación).

Artículo 39°

En caso de copia de cualquier tipo de trabajo, y/o formato se dejará constancia del hecho en su hoja de vida de ambos/as estudiantes y deberán presentar el trabajo en la clase siguiente de acuerdo a instrucciones del docente con una exigencia de 80%. Ante esta situación el estudiante será enviado a las instancias pertinentes (Convivencia escolar, Orientación).

Artículo 40°

Si un estudiante se presenta sin materiales a una evaluación sumativa, no puede ser evaluado con nota 1,0 final.

- a) Si dicha evaluación se inicia y termina en la clase, debe ser evaluado con lo que alcanzó a realizar según pauta de evaluación
- b) Si dicha evaluación es de proceso, el profesor debe contar con una pauta de evaluación y registrar

clase a clase.

Artículo 41°

En caso de hurto, sustracción o no entrega de un instrumento de evaluación al término de su aplicación, el estudiante que haya cometido esta falta, será sancionado de acuerdo a lo que establece el Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 42°

La eximición de la parte práctica en la asignatura de Educación Física dependerá de la certificación otorgada por el médico especialista, quien deberá fundamentar claramente el diagnóstico, el tratamiento y el tiempo requerido para su rehabilitación. Esta eximición, sólo abarcará lo que involucre a actividad física o práctica, por lo tanto, el estudiante será evaluado de forma diferenciada.

TITULO VI DE LA PROMOCION

Artículo 43°

Se entiende como promoción a la acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

En relación a la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85%. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 44°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 45°

Durante el año escolar siguiente, el equipo técnico pedagógico y de aula deberá tomar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 46°

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que incluye las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión SEGÚN lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880

Artículo 47°

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 48°

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento deberán ser resueltas por la Dirección del Establecimiento, previa consulta a la Secretaria Regional Ministerial.

TITULO VII

DE LAS ESPECIALIDADES TÉCNICO – PROFESIONALES

REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

A) ESPECIALIDAD DE TELECOMUNICACIONES

De las evaluaciones en taller, laboratorios y salidas a terreno.

1. La asistencia a talleres y salidas a terreno es 100% obligatoria,
2. Ningún estudiante puede ser retirado del taller o laboratorio y/o no ser evaluado, por no disponer de su ropa de trabajo.
3. Los estudiantes que no asistan a talleres, deberán justificar su inasistencia conforme a las normas expuestas en el presente reglamento por inasistencias a evaluaciones.
4. Aquellos estudiantes que falten a evaluaciones de talleres, deben ser recuperados en horario de clases de forma obligatoria, previo acuerdo con el profesor (Últimas dos semanas de cada semestre).
5. La no asistencia a recuperación de talleres debe ser justificada por el apoderado en UTP.
6. La recuperación de talleres debe ser programada en una nueva fecha en acuerdo con el profesor, UTP y el o los estudiantes correspondientes.

De los instrumentos de evaluación.

1. Los instrumentos de aprendizajes e instrumentos de evaluación para el trabajo en talleres, deben ser confeccionados, bajo un formato común, por los docentes responsables del módulo.
2. En el instrumento de evaluación debe estar en forma clara y precisa el objetivo de aprendizaje, el criterio de evaluación y los indicadores de logro de la actividad del taller.
3. El instrumento de evaluación en conjunto con el instrumento de aprendizaje, debe previamente ser conocidos y discutido con el grupo de estudiantes que trabajara en el taller por parte del docente a cargo del módulo.
4. Los docentes podrán incluir dentro de sus instrumentos de evaluación objetivos de aprendizajes transversales, los que podrán ser evaluados mediante asignación de ponderación dentro del instrumento de evaluación general y/o mediante otro instrumento de evaluación de objetivos de aprendizajes transversales.

B) ESPECIALIDAD DE ATENCIÓN DE PÁRVULOS

De las Evaluaciones de los Acercamientos Laborales, talleres o salidas a terreno.

1. La asistencia a los acercamientos laborales, talleres o salidas a terreno son de carácter obligatorio. Artículo 35

2. Los acercamientos laborales o talleres serán de 100% de asistencia; las estudiantes que por alguna razón no puedan cumplir, deberá presentar certificado médico junto a su apoderado, además deben recuperar estas horas.

3. La programación de los acercamientos laborales está elaborada de manera que las estudiantes que, por alguna razón no asistan a una o más sesiones, tengan el tiempo necesario para recuperar dentro del mismo semestre. La estudiante que por fuerza mayor (enfermedad, viaje) no pueda recuperar las sesiones dentro del semestre o año lectivo, tendrá un aumento proporcional en horas en su Práctica Profesional.

De los Instrumentos de Evaluación

1. Los acercamientos laborales van acompañados de una pauta de evaluación pedagógica y una pauta de evaluación valórica, elaborada en base al PEIC del Liceo Juan Pablo II, que debe ser completada por la educadora guía del Jardín Infantil y/o Escuela donde le corresponda desarrollar sus actividades.

2. En la pauta de evaluación deben quedar claros los aprendizajes esperados, instrucciones generales y las actividades que deben realizar las estudiantes. Esta pauta deberá ser conocida por los estudiantes antes de comenzar su acercamiento laboral.

3. Ninguna estudiante puede ser retirada de su centro de práctica, sin previo aviso al establecimiento, quién informará vía telefónica al Jardín Infantil y/o Escuela, dando las explicaciones según amerite el caso.

C) ESPECIALIDAD DE CONSTRUCCIÓN MENCION EN OBRAS VIALES Y DE INFRAESTRUCTURA

De las Evaluaciones en clases prácticas, talleres y salidas a terreno

1. La asistencia a las clases prácticas, talleres o salidas a terreno, son 100% obligatorias. Artículo 35
2. Los estudiantes que no asistan a las clases prácticas o que no cuenten con los mínimos elementos de seguridad, no podrán ser evaluados SEGÚN la actividad programada, y deberán rendir una evaluación distinta, pero que cumpla con los objetivos dispuestos de la actividad programada.
3. Los estudiantes que no asistan a talleres o laboratorios, deberán justificar su inasistencia conforme al Reglamento de evaluación.

De los Instrumentos de Evaluación

1. Los talleres deben ser ejecutados con guía de apoyo y pauta de evaluación del trabajo de los estudiantes en taller.
2. Es de responsabilidad del profesor la confección de los instrumentos de evaluación en taller, bajo un formato común.
3. En la pauta de evaluación deben quedar claros los aprendizajes esperados, criterios de evaluación del taller, instrucciones generales y el trabajo que deben realizar en taller o laboratorio los estudiantes. Esta pauta debe ser conocida por los estudiantes antes de empezar el taller o laboratorio.
4. Los profesores podrán incluir dentro de su pauta de evaluación aprendizajes transversales, que tienen que ver con la conducta, actitudes (ejemplo: no utilizar elementos de protección personal) y trabajo del estudiante en taller o laboratorio, asignándoles una ponderación que el profesor estime.

D) ESPECIALIDAD DE CONTABILIDAD

De los Talleres y salidas a

terreno.

1. La asistencia a los Talleres y salidas a terreno de la Especialidad de Contabilidad es obligatoria, por tanto, los estudiantes deberán tener la evaluación correspondiente.
2. Los estudiantes que no asistan a las clases en que se desarrollan Talleres, serán evaluados al finalizar el semestre, siempre que cuenten con una licencia médica y/o asistencia del padre y/o apoderado a justificar su inasistencia.
3. Las actividades realizadas en Taller serán evaluadas conforme a una pauta consensuada con los estudiantes.